

ANEXO 4.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES BÁSICAS PROCESO DE SELECCIÓN No. ADM-015-2026

El presente anexo contiene las cláusulas básicas de referencia para el contrato que se llegare a suscribir entre las partes, sin perjuicio de las cláusulas que el CONTRATANTE llegare a requerir posteriormente:

1. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar el “SUMINISTRO DE ACCESORIOS NAVALES POR PORTAL DE PROVEEDORES PARA COTECMAR, A TRAVÉS DEL PORTAL DE PROVEEDORES”, de conformidad con los términos de la Invitación Abierta ADM- 015-26 formulada por EL CONTRATANTE y la Oferta XXXX presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de solicitarse bienes y/o productos cuya naturaleza corresponda a la clase de elementos objeto del presente contrato, pero que no se encuentren incluidos dentro del listado de bienes establecidos en el ANEXO A de éste contrato, EL CONTRATANTE podrá solicitarlos con cargo al presente contrato bajo orden de pedido, previa verificación por parte de la División de Adquisiciones de los precios de mercado, para lo cual contará como soporte de la compra con un mínimo de 02 cotizaciones adicionales.

El mecanismo para la solicitud de suministro a emplear para la ejecución del contrato será a través de un portal en la plataforma SAP de EL CONTRATANTE para lo cual entregará al PROVEEDOR una licencia de SAP, propiedad del CONTRATANTE, para su uso, con la cual accederá al PORTAL. El uso de la licencia se otorgará únicamente por el término de vigencia del contrato, de manera que, la propiedad y derechos propios de la licencia permanecen en cabeza del CONTRATANTE.

2. CONDICIONES PARA EL USO DE PORTAL DE PROVEEDORES.

2.1 El mecanismo para la solicitud de suministro que se realizará para la ejecución del contrato, será a través de un portal en la plataforma SAP de EL CONTRATANTE para lo cual, se entregará al PROVEEDOR una licencia de SAP, propiedad del CONTRATANTE, para su uso, con la cual, accederá al PORTAL. El uso de la licencia se otorgará únicamente por el término de vigencia del contrato, de manera que, la propiedad y derechos propios de la licencia permanecen en cabeza del CONTRATANTE.

2.2. MANTENIMIENTO DEL PORTAL: El PROVEEDOR deberá cancelar el costo unitario por efecto de mantenimiento anual de las licencias del sistema de información que se otorguen para uso del PORTAL. El pago del costo de mantenimiento anual es independiente del plazo y vigencia del contrato.

2.3 COSTO DEL MANTENIMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor del mantenimiento anual para el primer año es la suma de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL (\$1.068.000) sin IVA el cual deberá ser pagado al momento de suscripción del presente contrato y anualmente a la misma fecha, y podrá ser deducido de la facturación. En caso de variación del costo unitario del mantenimiento por parte de SAP éste será reportado por el CONTRATANTE antes de la fecha para el pago del mantenimiento.

2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL MECANISMO DE CONEXIÓN CON PROVEEDORES: EL CONTRATANTE establece el procedimiento para el uso del PORTAL como se enuncia a continuación:

- a) EL CONTRATANTE elabora solicitud de pedido en el sistema de información, considerando para tal proceso factores relacionados con el tipo de material, cantidades, tiempos de entrega establecidos para los diferentes materiales y disponibilidad presupuestal. En este sentido, se deja claro que los materiales del listado anexo del contrato son los que aparecerán relacionados en el sistema de información en el PORTAL y, por ende, son los únicos que puede visualizar el PROVEEDOR.
- b) EL PROVEEDOR visualizará las solicitudes de pedido de los materiales requeridos por EL CONTRATANTE, en EL PORTAL, accediendo a través de usuario y clave asignado, confirma disponibilidad de los materiales solicitados, el sistema genera el número de la orden de compra asociada la cual es enviada automáticamente por correo electrónico al PROVEEDOR, quien realizará la preparación de despacho, teniendo en cuenta las condiciones generales para este proceso.
- c) EL PROVEEDOR entregará en las instalaciones del almacén al cual se haga relación en la orden de compra, remisión soporte de compra y las cantidades de material requerido.
- d) EL CONTRATANTE, a través del personal de entradas de almacén, recibe el material de acuerdo con el procedimiento regular de recepción de materiales.
- e) Para proceder a pago, EL PROVEEDOR deberá presentar la factura soportada en el documento de material y su remisión de acuerdo con el procedimiento regular para pago.
- f) EL PROVEEDOR será responsable por cualquier daño, pérdida o afectación derivada del uso indebido de la licencia SAP otorgada.

3. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será indeterminado pero determinable por los valores correspondientes por los valores unitarios de los productos a través de órdenes de pedidos, de manera que el valor final del contrato será el que resulte de la sumatoria de los requerimientos de los bienes y/o productos discriminados en las facturas presentadas por EL PROVEEDOR, durante el plazo de ejecución del presente contrato, sin que se exceda de la cuantía que tiene autorizada cada una de las partes para contratar. Para efectos del control presupuestal, la determinación de la capacidad para contratar por parte del CONTRATANTE y para la constitución de las garantías indicadas en la cláusula 8 del contrato, se establece una cuantía estimada anual por la suma máxima de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE SIN INCLUIR IVA. Sin perjuicio del plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se realizará la revisión de precios cada seis meses si no se recibe propuesta de nuevo listado de precios se asumirán como vigentes. En el evento en que, con base a la realización de un estudio de precios se llegare a determinar que es conveniente para la Corporación incluir nuevos ítems al contrato, COTECMAR en común acuerdo con el proveedor determinarán las condiciones para realizar dicha adición de elementos en el contrato.

4. FORMA DE PAGO: Las facturas deben ser presentadas una vez al mes y se cancelarán a los xxx (xx) días posteriores a ser recibidas en el buzón: 806008873@factureinbox.co y deberán ser remitidas cumpliendo los requerimientos técnicos de las resoluciones DIAN 000030 de 2019 y 000042 de 2020. Las facturas deberán generarse y presentarse de forma independiente para cada una de las órdenes de pedido emitidas con cargo al presente contrato.

5. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de xxx (xx) años contados a partir de la suscripción del contrato.

Los bienes de este contrato serán entregados a través de la modalidad portal de proveedores en los complejos de Planta Mamonal y Planta Bocagrande, en los siguientes horarios:

- Planta Mamonal, ubicada en Mamonal Km 9 // Horarios: Lunes a Viernes: 07:30 am – 11:30am y 01:30pm - 04:00pm

- Planta Bocagrande ubicada en Av. San Martín Base Naval ARC Bolívar - Bocagrande. // Horarios: Lunes a Viernes: 08:30 am – 11:30am.

El tiempo de entrega debe ser inmediato dado que se trata de materiales que el proveedor tiene la responsabilidad de contar con las cantidades suficientes de acuerdo con los stocks mínimos

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso la renovación anual del contrato está supeditada al resultado de la evaluación de desempeño realizada al PROVEEDOR.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del Contrato será hasta su liquidación.

7. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que EL PROVEEDOR asume en virtud del contrato, éste conoce y acepta que la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL “COTECMAR” es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la contratación, ejecución y desarrollo del contrato, por lo que la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL “COTECMAR” está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio de las cuales será(n) transferido este(os) riesgo(s) a compañía de seguros. EL PROVEEDOR conoce y acepta que las condiciones de aseguramiento que satisfacen los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de riesgos de CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL “COTECMAR” son cumplidos por el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN (SARIC), el cual consiste en un esquema de aseguramiento en donde CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL “COTECMAR” ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL CONTRATISTA ostentará la calidad de garantizado.

Las pólizas del contrato deberán ser emitidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL “COTECMAR” en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos.

Las condiciones de las pólizas de seguros anteriormente mencionadas, se encuentran reunidas en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN (SARIC) de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL “COTECMAR”, el cual ha sido tomado y negociado por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA

EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" con el respaldo de Aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera.

El contratista / proveedor podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN (SARIC) de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR", en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el proveedor/contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el oferente podrá contactar al Área designada por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" para el manejo del SARIC:

•DATOS DE CONTACTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS:

Katherine Rodriguez | Ejecutiva de Cuenta
Commercial Risk Solutions Aon | Colombia
Bocagrande, Av San Martin Cra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Area, Oficina 1707
Cartagena, Colombia
t: (575) 6756860 cel: 3134224195
co.aonsegueros.cotecmar@aon.com | www.aon.com/colombia.

Luis Rodrigo Mendoza Estarita | Director Regional Costa | Aon Risk Colombia
Edificio Torre Grupo Área, Oficina 1707 Cartagena, Colombia
Tel: (575) 6642311-6642314| Cel: 313-8280655
Calle 77B No.59-61 Centro Empresarial las Américas II Of 312
Barranquilla, Colombia
Luis.mendoza@aon.com | www.aon.com/colombia.

• LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS DEBERÁN CONSTAR DE LO SIGUIENTE:

La póliza tendrá la siguiente estructura: Tomador: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" Asegurado: Proveedor o contratista y CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" Beneficiario: Para el caso de la póliza de Cumplimiento: COTECMAR, para la póliza de RCE: Terceros afectados. La Vigencia deberá comprender el término de duración del contrato y/u orden de compra y sus prórrogas, como se menciona a continuación:

7.1 AMPAROS DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

- a) Cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, vigente por el término de su ejecución incluyendo las prórrogas que hubiere. En todo caso, éste amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de los bienes.
- b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrega a satisfacción de los bienes.
- c) Pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del valor de la anualidad señalada en la Cláusula 5 del presente contrato, vigente por el término de su ejecución y tres (3) años

más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: Para calcular y constituir las sumas aseguradas de los amparos anteriormente descritos se deberá tomar como base el valor total del contrato incluido IVA, excepto para el amparo de anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la aprobación de las garantías por parte de EL CONTRATANTE se deberá entregar con su correspondiente recibo o constancia de pago.

8. OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de EL PROVEEDOR:

- a) EL PROVEEDOR cumplirá con el objeto del contrato, en los términos y plazos pactados.
- b) EL PROVEEDOR constituirá las garantías ofrecidas a favor del CONTRATANTE de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
- c) EL PROVEEDOR se compromete a entregar en las cantidades que se reflejen en las ordenes de pedido, en las bodegas y lugares en los cuales se requiera los materiales objeto de este contrato.
- d) EL PROVEEDOR ofrecerá una garantía no inferior a un año sobre los bienes suministrados.
- e) EL PROVEEDOR deberá garantizar los niveles de stock que sean indicados por el supervisor del contrato, de igual manera deberán analizar el historial de consumo de materiales que hacen parte del contrato a fin de tomar las medidas de reposición pertinentes de forma oportuna.
- f) EL PROVEEDOR recibirá una licencia de SAP propiedad del contratante, para su uso con lo cual accederá al portal de proveedores y será otorgada únicamente por el término de vigencia del contrato, de manera que la propiedad y derechos propios de la licencia permanecen en cabeza del contratante.
- g) EL PROVEEDOR deberá cancelar el costo unitario por efecto de mantenimiento anual de la licencia del sistema de información que se otorgue para uso del portal, el pago del costo de mantenimiento anual es independiente del plazo y vigencia.
- h) EL PROVEEDOR se compromete a no entregar material sin su respectiva orden de pedido y previa coordinación con la División de Adquisiciones COTECMAR.
- i) EL PROVEEDOR deberá facturar de forma independiente para cada unidad de negocio de COTECMAR
- j) EL PROVEEDOR garantizará que los bienes que suministre, incluidos todos sus componentes y accesorios de conformidad con las especificaciones y características técnicas, estarán exentos de cualquier defecto de fabricación, serán nuevos, de fábrica, antes no usados y que se encontrarán en perfectas condiciones técnicas.
- k) EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo con la calidad requerida para los fines para los que ha sido adquirido.
- l) EL PROVEEDOR, asumirá el valor total del transporte de los productos a suministrar hasta el lugar de la entrega.
- m) EL PROVEEDOR se compromete a no modificar en el sentido de aumentar los precios ofertados a EL CONTRATANTE durante el plazo de ejecución del contrato, salvo los incrementos señalados en el presente contrato.
- n) EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con los lineamientos establecidos en la cartilla ABC del proveedor de bienes y servicios de COTECMAR.
- o) EL PROVEEDOR suscribirá el acta de liquidación final del contrato.
- p) EL PROVEEDOR entregará en condiciones de funcionamiento los bienes objeto del contrato, aptos para la utilización eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos.
- q) EL PROVEEDOR deberá cancelar a COTECMAR la suma que corresponde al 0,5% del valor total del contrato a la cuenta de ahorros 49505917706 de Bancolombia, dentro de los 5 días siguientes a la firma del presente contrato.

- r) Reemplazar los bienes suministrados dentro de la oportunidad que establezca el CONTRATANTE, cuando estos presenten novedades en su calidad, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las normas o especificaciones técnicas ofertadas, según lo determinen las necesidades.
- s) Prestar colaboración al Supervisor del contrato para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- t) Estar atentos a las solicitudes de elementos realizadas vía portal de proveedores.

OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones principales las siguientes:

- a) Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL PROVEEDOR, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Pagar a EL PROVEEDOR en la forma pactada cuándo cumpla con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Suscribir el acta de entrega de los bienes y/o terminación o liquidación del contrato.

9. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

DEL PROVEEDOR:

- a) Cancelar el valor correspondiente al mantenimiento de las licencias dadas para su uso dentro del mecanismo de PORTAL.
- b) EL PROVEEDOR deberá contar con una conexión permanente a internet para el uso de la licencia.
- c) EL PROVEEDOR dará buen uso al PORTAL, garantizando que solo aplicará sobre el sistema los materiales requeridos objeto del contrato.
- d) EL PROVEEDOR realizará la entrega con base a las órdenes de compra que se genere luego de la selección de los materiales que se requerirá por parte de COTECMAR y deberá presentar orden de compra cuando haya realizado la selección de los materiales a despachar.
- e) Asumir ante las autoridades y frente a terceros todas las responsabilidades que emanen del incumplimiento de sus obligaciones laborales, tributarias y administrativas, así como las provenientes de los vicios o daños evidentes ocultos de los bienes.
- f) Acatar y velar por que sus trabajadores, dependientes representantes o servidores cumplan con los reglamentos internos, circulares, recomendaciones dadas por COTECMAR.
- g) El cumplimiento general de las obligaciones en materia de salarios y seguridad social con sus trabajadores, normal ambientales de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que se establezcan dentro de la cartilla del proveedor o en los contratos específicos firmados entre las partes.
- h) EL PROVEEDOR con los soportes del almacén procederá a realizar facturación de acuerdo con el proceso ordinario.
- i) Asumir ante las autoridades y frente a terceros todas las responsabilidades que emanen del incumplimiento de sus obligaciones laborales, tributarias y administrativas, así como las provenientes de los vicios o daños evidentes ocultos de los bienes.

DEL CONTRATANTE:

- a) Adquirir y cancelar el costo del valor de cada licencia para uso del PROVEEDOR con el fin de ejecutar el mecanismo de PORTAL.
- b) Suministrar al PROVEEDOR el usuario y la contraseña para acceder al portal WEB de propiedad del CONTRATANTE.
- c) A través del supervisor del contrato, realizará seguimiento a la ejecución del contrato.
- d) Realizará a través de Almacén la transacción en el sistema ERP SAP para ingresarlo al inventario

discriminado la bodega del proveedor.

- e) Revisará el inventario para verificar existencias, precios etc.
- f) Realizará la solicitud de compra de material a través del Cliente interno.
- g) Llevar el control de la facturación generada por solicitudes de pedido asociadas, a través del PORTAL, con fundamento en la cuantía máxima del contrato.

10. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través de XXX, Analista de Adquisiciones o quien haga sus veces quien está facultado para:

- a) Llevar el control presupuestal sobre la ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR y establecidos en el presente contrato;
- c) Conceptuar sobre la procedencia de eventuales adiciones al plazo o al valor del presente contrato;
- d) Comunicar sus observaciones y/o instrucciones en forma escrita tanto a EL PROVEEDOR como al CONTRATANTE;
- e) Aprobará las facturas presentadas por EL PROVEEDOR, mediante su firma y sello de recibido a satisfacción;
- f) Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados; si aplicare.
- g) Las demás funciones establecidas para los supervisores en la Directiva de Supervisores vigente de COTECMAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que, por ausencia temporal o definitiva, exista cambio de supervisor, no se requiere la modificación del presente contrato, basta una copia o fotocopia de la designación que se efectúe de manera escrita se adjuntará al contrato y formará parte integral del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones del presente contrato, los cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de las partes mediante la respectiva modificación contractual.

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Directiva de supervisores vigente reportar oportunamente por escrito y debidamente sustentado al funcionario autorizado: la ocurrencia hechos, novedades o circunstancias que puedan llegar a causar un incumplimiento o controversias y el análisis respectivos para proponer fórmulas de solución; sobre el acontecimiento de causales de terminación, de circunstancias puedan dar lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones, y presentar oportunamente para su trámite las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar antes del vencimiento de dicho plazo.

11. CONFIDENCIALIDAD. Las partes pactan un acuerdo de confidencialidad en virtud de la ejecución del presente contrato. En este sentido ni EL PROVEEDOR, ni el CONTRATANTE revelarán directa o indirectamente la información que lleguen a conocer en virtud del presente contrato pues esta tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a adoptar las medidas o precauciones que resulten necesarias o convenientes para garantizar la reserva de dicha información, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas adoptadas por cada una de las partes para mantener su propia información en reserva. La información de cualquiera de las partes que la otra llegue a conocer en virtud de este contrato, se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. La información obtenida por las partes en razón de este contrato no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte aún con posterioridad a la terminación

del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará, además de la sanción prevista en la cláusula penal, la aplicación de las medidas penales a que haya lugar. La información confidencial no incluirá información que:

- (a) Una de las partes esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o
- (b) Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o
- (c) Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes reciban acceso a cualquier Información Confidencial recibida de la otra parte solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos del presente contrato y deben asegurarse que tales empleados, subcontratistas y agentes estén enterados de los requerimientos de confidencialidad de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de revelación de Información Confidencial a una tercera parte violando la presente cláusula, la parte faltante debe recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que cualquiera de las partes reciba información de carácter confidencial, activos físicos o software, proveniente de la otra, deberá devolverlos o destruirlos una vez finalizado o liquidado el contrato, lo cual deberá constar en el acta de recepción a satisfacción por parte del supervisor o en el acta de liquidación del contrato si fuere el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES deberán garantizar que todas los involucrados en la tercerización, incluyendo a los subcontratistas, se encuentren enterados de las responsabilidades en materia de seguridad de tal manera que mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los archivos provenientes alguna de las partes, de igual manera se ejercerán controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación del presente Contrato cualquiera fuere la razón.

12. CESIÓN: Las PARTES no podrán ceder, ni en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin la previa y expresa autorización de la otra, no quedando éste obligado a dar las razones que le asisten para ello, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del presente contrato.

13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes acuerdan, que no serán responsables ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

El PROVEEDOR, se obligará a notificar por escrito al CONTRATANTE de las circunstancias que constituyan fuerza mayor acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el PROVEEDOR acompañará a la mencionada notificación, todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor, el PROVEEDOR informará por escrito al CONTRATANTE dicha circunstancia cada cinco (5) días calendario, hasta un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual el CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato por medio de un acta, lo cual será comunicado al PROVEEDOR sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prolongar el plazo de entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. Igualmente, el PROVEEDOR se obligará a prolongar la vigencia de las pólizas que ampararán el presente contrato.

14. OBLIGACIÓN ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAGRILA/FT Y CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN. Las PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

14.1 En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, EL PROVEEDOR declara que los recursos que incorporan para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

14.2 EL PROVEEDOR se obliga expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

14.3 LAS PARTES aceptan que el incumplimiento de las normas que le apliquen en relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT) y/o su inclusión en las listas nacionales o internacionales que se señalan en la Circular Externa No. 100-000006 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complementa o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo faculta a cualquiera de LAS PARTES para dar por terminado unilateral e inmediatamente el contrato celebrado y a exigir el resarcimiento de todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le genere.

15. TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si EL PROVEEDOR incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo, que no se haya subsanado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de incumplimiento, se entenderá surtida la instancia con efecto inmediato de terminación con el solo aviso del CONTRATANTE.
- b) Por el no pago del impuesto de timbre generado por la suscripción del presente contrato.
- c) Si EL PROVEEDOR incurre en las conductas señaladas en el numeral 14.1 y 14.2 del presente contrato.
- d) Si cualquiera de las partes cede sus obligaciones emanadas de la aceptación del presente contrato, sin autorización previa y por escrito otorgada por la otra parte.
- e) Si EL PROVEEDOR no constituye las garantías de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
- f) Si EL CONTRATANTE incumple o retarda el pago de cualquier factura o documento en que consten obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.
- g) Por cesación de pagos, concurso de acreedores, reestructuración empresarial, insolvencia, liquidación o embargos judiciales de las partes que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- h) Por todas las demás causales estipuladas en la ley.
- i) Por mutuo acuerdo de las partes.

16. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y para hacer efectivo el cobro de las obligaciones aquí contenidas bastará allegar el contrato y las facturas comerciales contentivas de las sumas pendientes de pago.

17. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las entregas derivadas del presente Contrato, por causas imputables al PROVEEDOR salvo circunstancias de fuerza mayor las PARTES acuerdan que COTECMAR comine al PROVEEDOR a su cumplimiento con multas, cuyo valor se liquidará con base en el uno (1%) por ciento de valor de los bienes dejados de entregar del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del precio total de este contrato, lo cual podrá hacerse efectiva contra los saldos debidos al CONTRATISTA, o ejecutarse por la vía ejecutiva, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda imponer la cláusula penal pecuniaria y hacer efectivas las garantías, así como cobrar los perjuicios que acredite por incumplimiento contractual. Se podrán imponer multas sucesivas siempre que, individualmente, no superen el tope acá establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar el debido proceso y la transparencia en la imposición de multas, se establece el siguiente procedimiento: 1. Cuando COTECMAR tenga conocimiento por el SUPERVISOR del Contrato del incumplimiento de cualquier obligación imputable al PROVEEDOR, le enviará

una comunicación por una sola vez, señalándole los hechos constitutivos de su presunto incumplimiento, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles presente los argumentos y soportes probatorios del caso. 2. COTECMAR a su turno analizará la comunicación remitida por El PROVEEDOR y en caso de que la multa proceda, impondrá la respectiva multa

18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato por parte del PROVEEDOR, podrá EL CONTRATANTE, como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, imponerle a aquel una penalidad pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato la cual podrá compensarse por EL CONTRATANTE, con las sumas adeudadas al PROVEEDOR en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula, que para el efecto prestará mérito ejecutivo sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno debido a que la compensación causada en los términos de la presente cláusula constituirá una obligación clara, expresa y exigible. Lo anterior, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo de EL CONTRATISTA durante la ejecución de este Contrato y se ejecuten las garantías por los perjuicios causados al CONTRATANTE por encima del valor de la pena o por la falta de pago de la misma. PARAGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que antes de imponer la cláusula penal pecuniaria deberá surtir el procedimiento señalado en el parágrafo primero de la cláusula décima quinta del presente contrato.

19. ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para COTECMAR, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley Colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de COTECMAR, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que:

- a) viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable.
- b) sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de LAS PARTES con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del contrato u orden o cualquier negocio en general.

LAS PARTES acuerdan que estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de COTECMAR para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros.

Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato.

Por todo lo anterior PROVEEDOR y sus representantes y/o empleados no pagarán y se asegurarán de que tampoco lo hagan sus subcontratistas y proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de COTECMAR, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo de las órdenes o contratos, tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de COTECMAR, distintos a los Representantes autorizados por COTECMAR o sin su aprobación por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR se compromete, en el evento de ser requerido, a revelar de manera clara y en forma total a COTECMAR o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia 018000969096, al teléfono (+57) (5) 6535529 o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia@cotecmar.com.

20. INDEMNIDAD: EL PROVEEDOR, se obligará con EL CONTRATANTE a indemnizarlo, defenderlo y mantenerlo indemne por todo reclamo y contra cualquier demanda, actuación administrativa, pérdida, gasto, daños personales o muerte de personas y por pérdida o daño a la propiedad, causado por EL PROVEEDOR, o sus proveedores de bienes y servicios, sus empleados o agentes, en el cumplimiento de lo contemplado en el presente contrato, debiendo constituir apoderados y rembolsar el importe en el evento que EL CONTRATANTE, tuviere que desembolsar suma alguna por éstos conceptos. En caso de que se entable un reclamo, demanda, acción legal o actuación administrativa contra EL CONTRATANTE por asuntos que, según el presente contrato, sean de responsabilidad del PROVEEDOR, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE en todo momento. Si por causa del incumplimiento del PROVEEDOR, de las obligaciones legales y contractuales mencionadas y por efecto de lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y normas que lo adicionan o reforman, EL CONTRATANTE se viere demandado, u obligado a efectuar pagos o indemnizaciones que correspondan al PROVEEDOR, en relación con sus empleados, EL CONTRATANTE tendrá derecho de repetición contra EL PROVEEDOR, y podrá ejercer el derecho de retención sobre cualquier suma que adeude al mismo, hasta por los valores que le estuviese en cobrando judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de la obligación del PROVEEDOR, para atender de inmediato la causa judicial y/o la reclamación, saliendo en defensa del CONTRATANTE mediante apoderado y asumiendo todos los costos, costas, honorarios profesionales, intereses, sanciones, multas y agencias en derecho en que hubiere podido incurrir EL PROVEEDOR, en la defensa de sus intereses por la(s) razón(es) descrita(s).

21. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a EL CONTRATANTE, su personal o sus bienes y a terceros con ocasión de este Contrato y en consecuencia, se obliga para con COTECMAR a indemnizarle todo perjuicio que le cause que sea consecuencia inmediata o directa de la inexecución o ejecución defectuosa del presente Contrato y en caso de que COTECMAR se vea obligada a pagar por causas imputables a EL PROVEEDOR, ésta deberá reembolsar íntegramente la suma pagada incluidos los costos procesales y honorarios de abogados que se hayan tenido que sufragar.

EL PROVEEDOR no responderá por situaciones o condiciones que no sean parte de sus obligaciones en el marco de lo establecido en el presente Contrato, así como no será responsable por las situaciones, condiciones u obligaciones en las que sea responsable COTECMAR.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por los perjuicios indirectos que se causen, entendiéndose por tales, aquellos en donde es incierto que el daño sea consecuencia necesaria del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato.

Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por demora en cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando esto se presente como consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero, debidamente comprobadas y acreditados en los términos de la ley.

Esta cláusula no podrá limitar la responsabilidad del PROVEEDOR en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, por negligencia grave, en caso de fraude o dolo de EL PROVEEDOR, o en casos de daños a la salud, daño corporal, lesiones o muerte. EL PROVEEDOR será responsable de cualquier otra responsabilidad que legalmente no podrá ser limitada o excluida.

LAS PARTES se liberan la una a la otra de cualquier responsabilidad en caso de presentarse accidentes de trabajo y/o futuras reclamaciones que generen el pago de cualquier indemnización que no le sean directamente atribuibles a la otra parte.

En cualquier caso, y sea cual sea la causa de la acción, la responsabilidad máxima total del Proveedor de conformidad y en relación con el contrato, incluida la obligación de pago de multas, daños y perjuicios, culpabilidad, incumplimiento del contrato y demás, se limita al valor total de esta del Contrato y los adicionales en valor que llegaren a suscribir por las Partes.

22. CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL. EL CONTRATANTE podrá suspender la ejecución del contrato, en cualquier momento y por cualquier motivo, incluyendo, pero sin limitarse a: circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero; huelga o paro de los trabajadores del Contratante; razones de interés público y por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se notificará por escrito al Contratista o Proveedor y si la suspensión se realiza por mutuo acuerdo constará en un acta motivada suscrita entre las partes. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero sí para la actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento.

En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión. EL CONTRATANTE, en cualquier momento, notificará al Proveedor sobre la reanudación del contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión y en caso de suspensión por mutuo acuerdo, las partes reanudarán el contrato mediante la suscripción del acta de reanudación.

Responsabilidad: En caso de suspensión, El CONTRATANTE no responderá por ningún costo /reclamo, daño o responsabilidad del PROVEEDOR o CONTRATISTA o de sus Subcontratistas, ni aquellos Daños Indirectos, daños emergentes o lucro cesante.

23. LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que para su interpretación, ejecución, liquidación y solución de controversias es aplicable al presente contrato la regulación colombiana establecida en la ley colombiana.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que toda controversia relativa al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución y liquidación, se intentará resolver con los mejores esfuerzos directamente mediante el agotamiento de la etapa de arreglo directo, la cual podrá ser iniciada por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación escrita a la otra PARTE, contando con un término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de invitación para el inicio del arreglo directo.

Si fracasa la etapa de arreglo directo, ya sea por falta de interés de la otra parte en llevar a cabo las conversaciones amigables para resolver la diferencia o porque se ha vencido el periodo de los sesenta (60) días hábiles sin que hayan llegado a un acuerdo, entonces la controversia se someterá a la jurisdicción ordinaria.

25. ACUERDO TOTAL Y ORDEN DE PREVALENCIA EN LA INTERPRETACIÓN: Lo previsto en este contrato y sus anexos sustituye y deja sin efecto otros acuerdos y entendimientos previos entre las Partes, bien sean orales o escritos, relativos al objeto del presente Contrato. En caso de discrepancias y/o contradicciones entre lo establecido en la oferta, los términos y condiciones del fabricante anexos o contenidos en la oferta y éste Contrato, primará, en su orden, lo establecido en el presente Contrato, lo establecido en la Propuesta y finalmente lo establecido en los términos y condiciones del fabricante.

26. LIBERTAD CONTRACTUAL O NEGOCIAL EN EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO FIRMADO: Las Partes acuerdan que el presente documento se constituye como acuerdo de voluntades; así mismo, un acuerdo distribuido electrónicamente y firmado electrónicamente por Las Partes serán suficientes para vincularlas, por lo tanto, Las Partes acuerdan expresamente que las firmas electrónicas, en cumplimiento del principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos en la formación de los contratos, se consideran originales para los efectos de dar validez al acuerdo.

27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez se haya logrado la ejecución a cabalidad del objeto de este Contrato, el mismo será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un Acta de Liquidación del Contrato por parte de COTECMAR y el PROVEEDOR en la que se establecerán las sumas u obligaciones que pudieren llegarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí por todo concepto.

28. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento, el presente contrato requiere la firma de las partes, para su ejecución la constitución de las garantías y su aprobación por parte del Departamento de Contratos.